

# EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-2.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Asociados: La cuota que señale la  
Asociación.

No asociados, 7 pesetas.

De los trabajos que se publiquen  
firmados, serán responsables sus  
autores.

No se devuelven los originales.

## La Primera Enseñanza obligatoria

V

«*Venid a mí*», que yo os daré salud y alegría, pan y cuidados higiénicos para vuestro cuerpo, vestido y calzado que cubran vuestra desnudez y os defiendan contra las inclemencias del cielo; «*venid a mí*», que os transmitiré sabias y útiles enseñanzas que despierten y nutran vuestra inteligencia y satisfagan vuestros instintos de curiosidad y anhelos de saber, a la vez que os preparen para luchar victoriosamente contra las adversidades de la vida; «*venid a mí*», que yo despertaré en vuestro corazón sentimientos puros, nobles y desinteresados de amor a lo bueno, lo bello y lo verdadero; «*venid, venid a mí*», que os conduciré por el camino del bien y de la justicia, del amor y de la caridad, que es el único que lleva a la verdadera felicidad.

¿Cuándo la Escuela nacional primaria podrá dirigir a nuestros infantes tan amorosísimo y divino llamamiento?

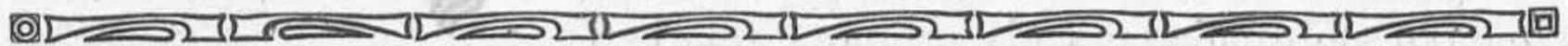
Cuando sea una institución social, prolongación del hogar doméstico, que eduque integral, patriótica y cristianamente al niño, formando, antes que todo, su organismo que ha de ser más tarde vaso idóneo del pensamiento y la voluntad; cuando, a imitación de Suecia y Noruega, cuyos métodos de educación se sintetizan en el apotegma rudo, pero exacto, de que hay que *hacer el animal para formar después al hombre* y al salir el niño de los cuidados maternos, se le *recríe* con el solo fin de hacerle fuerte, vigoroso, enérgico y resistente; cuando hecha esta prepa-

ración, se inicie la enseñanza, no con el libro, que es síntesis y último producto de la civilización, sino con las cosas que le rodean, los objetos reales y sus formas, la contemplación directa de la Naturaleza y sus fenómenos, en una palabra, con hechos vivos y concretos que son la primera materia cerebral y lo que impresiona desde luego a ese cerebro en formación; cuando los programas y la labor del Maestro vayan directa e intencionalmente encaminados a cultivar la inteligencia infantil en el amor a la verdad, a dirigir y ejercitar la voluntad en la práctica constante del bien, y a formar su carácter para que en todos los momentos de la vida pueda mostrarse digno de su Creador, de sí mismo y de la sociedad en que ha de vivir, y finalmente, cuando mediante cuantas instituciones circum-escolares precisen pueda dar cumplida efectividad a los Derechos del Niño. Mas ¡cuán lejos estamos todavía de que nuestra escuela nacional llegue a ser tan hermosa realidad!

Mientras esas cárceles, llamadas por antonomasia escuelas nacionales, continuen siendo almacenes inmundos de suciedad y de chiquillos; nuestros programas, fárrago incoherente de historias imposibles, abstracciones y metafísicas, y frutos de nuestros sistemas de educación, aniquilar criaturas con la falta de aire, ejercicio y luz, producir desviaciones del raquis con un menaje prehistórico, hacer autómatas con trabajos de memoria, cultivar las neurosis, la miopía, las enfermedades de la piel y suspender o amenguar el desarrollo natural del niño, ¿no resulta perfectamente inútil hablar de enseñanza obligatoria y más inútil todavía, apesar de los patrióticos anhelos, que sin reserva aplaudimos, de nuestras dignas autoridades de querer hacer efectivo un precepto legal de imposible cumplimiento en la mayoría de nuestras poblaciones?

Alimentación e higiene obligatorias. Seamos prácticos e imitemos en esto a los pueblos del Norte. *Hagamos primero el animal para formar después al hombre.*

F. CANÓS.



## Nota simpática

De los distintos actos celebrados durante la última estancia de S. M. en Barcelona al regreso de su triunfal viaje a Italia, registramos con gusto el siguiente

**Homenaje de los maestros.**—Después de la manifestación infantil de Montjuich, una numerosa comisión de maestros, a la que se sumaron el Rector de la Universidad, el Inspector-jefe señor Ibarz, la Inspectora

señora Serrano de Xandri, vocal de la junta municipal señora Vila Teixidó, el jefe del Ayuntamiento señor Martínez Otaño y otros, con los maestros Asencio, Casero, Udina, Teodoro García, Dorestes, Villar y otros, las maestras señoras Carranzas, Castejón, Tudó y García, ofrecieron al general Primo de Rivera un precioso pergamino, obra del artista García Alvarez.

Al ofrecer el pergamino, la inspectora señora Serrano de Xandri pronunció las siguientes frases.

»General: Nosotros sabemos que no solo la fuerza y la audacia se juntan en su figura gloriosa, sino que también se suman la inteligencia y el sentimiento; los que son capaces no sólo de destruir lo caduco, sino también de iniciar la nueva reconstrucción de España. Somos maestros y maestras, somos padres y madres y venimos acompañados del Rector de la Universidad, Inspector-jefe y dama vocal para hablaros de nuestros niños.

En nombre de los diez mil niños que esta mañana con sus banderitas os han vitoreado a vos y a los Reyes en Montjuich, os venimos a decir que esperamos, confiados en vuestro pecho heroico y generoso, que para iniciar una nueva España, os acordéis de las nuevas generaciones: de los niños. Que os acordéis de las mujeres que los crían y de los Maestros que los educan.

Ellos son la raíz, aunque humilde y escondida, de la nueva España. Por ellos trabajamos y luchamos. Aquí presentes con nosotros las más altas representaciones de la inteligencia y de la autoridad; de la maternidad y de la educación, es decir, toda la espiritualidad española de Barcelona, estamos a su lado para animar, para espiritualizar la fuerza austera y gloriosa del ejército que con el Rey salvó a España desde Barcelona.

Esto créen y esto esperan los maestros de Barcelona y quieren ofrendaros sus ideales en este pergamino ¡Acordaos de los niños!

El Presidente, muy conmovido, besó las manos de las señoras inspectora y vocal de la junta municipal y prometió tener muy en cuenta el porvenir de las escuelas, cuya manifestación por la mañana resultó una nota muy simpática que le llamó la atención.

Las maestras, después, enviaron un magnífico ramo de flores a la Reina.

---

**Este número ha sido sometido  
a la previa censura militar.**

---

## Sección oficial.

### Vacaciones de Navidad

Con objeto de ajustar a un criterio uniforme la duración de las vacaciones escolares de la época de Navidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las expresadas vacaciones comiencen el 15 de diciembre en todos los establecimientos civiles de enseñanza del Reino y terminen el 8 de enero, debiendo los Jefes respectivos hacer cumplir estrictamente lo mandado, y aplicando, en caso de contravención, las sanciones que sean procedentes.

De Real orden. etc.—Madrid 6 de diciembre de 1923.—(Gaceta 7 de diciembre.

\* \* \*

### Indemnización por alquiler de casa-habitación.

Ilmo Sr.: Vistas las dudas surgidas y consultas formuladas acerca de la fecha en que los Ayuntamientos deben comenzar a abonar a los Maestros la indemnización por casa habitación, conforme a la escala señalada en el número 15 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo último, y teniendo en cuenta que la vida económico administrativa de los Municipios ha de desarrollarse dentro de los límites determinados en los presupuestos que están en vigor desde fecha anterior a la del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que los Ayuntamientos no vienen obligados al pago de la referida indemnización, conforme al artículo 15 mencionado, hasta que comiencen a regir los Presupuestos municipales del año próximo.

De Real orden etc.—Madrid 30 Noviembre de 1923.

\* \* \*

### Inspección de Primera Enseñanza

CIRCULAR

(Conclusión)

14. Cuando el número de adultos que se haya matriculado sea muy reducido y el local permita dar, por su capacidad, la enseñanza a más alumnos, podrán los Maestros admitir otros que tengan menos de quince años; pero en ningún caso se admitirán los menores de trece.

15. En general, no se admitirán en las clases diurnas alumnos menores de seis años; pero si la escasa matrícula de los comprendidos en la edad escolar y la capacidad del local lo permite, las Juntas locales podrán admitir a los mayores de cuatro, si no han de perturbar la enseñanza de los demás.

16. De conformidad con la ley de 23 de Junio de 1909 y el Estatuto vigente para hacer efectiva la obligación de la primera enseñanza, los niños y niñas comprendidos en las edades de seis a catorce años, ambas inclusive, deberán aparecer inscritos en el Registro escolar de los Municipios en donde sus padres, tutores o encargados residan. Para esta inscripción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

El Alcalde de cada Ayuntamiento debe publicar anualmente, dentro de la última quincena del mes de Septiembre, las listas de los niños de su Municipio que con arreglo a los padrones, la estadística municipal y el censo, estén comprendidos en la edad de seis a catorce años, recordando por edicto a los padres, tutores o encargados, la obligación que tienen de inscribir a sus hijos o pupilos en el Registro escolar, debiendo hacerlos figurar en la matrícula de algunas de las Escuelas de la localidad o justificar la forma en que les den la enseñanza elemental. En estos Registros se han de mencionar precisa y nominalmente el padre, tutor o encargado a quien en cada caso incumbe la responsabilidad de velar por la educación del niño.

Los gobernadores exigirán responsabilidad a los Alcaldes que omitieran la inscripción de algún niño en las listas municipales, debiendo, por su edad, estar comprendido en ellas, e imponiendo en tal caso los correctivos a que la ley autoriza.

17. La obligación de asistencia se hará efectiva por los Alcaldes de estos Ayuntamientos oyendo a la Junta local de primera enseñanza, amonestando por primera vez, y multando con 5, 10 y 20 pesetas en las sucesivas, a los padres, tutores o encargados que no hubiesen inscrito a sus hijos o pupilos en las escuelas, apareciéndolo en los Registros escolares del Ayuntamiento, y en la matrícula de una Escuela cuando esto último corresponda, o que estando mencionados en ambas, eludieran de un modo habitual su concurrencia a la Escuela. La resistencia sistemática al cumplimiento de este precepto dará lugar, además, al paso de tanto de culpa a los Tribunales de justicia, con la documentación correspondiente, a los efectos de los nros. 5.º y 6.º del art. 603 del Código penal.

18. Las faltas accidentales de asistencia no justificadas por los alumnos, una vez conocidas por la Autoridad municipal, previa comunicación del Maestro, de la Junta local de Instrucción primaria o por la simple comprobación de la estancia del niño fuera de la Escuela a las horas de clase, será corregida con la multa de una peseta impuesta al padre, tutor o encargado.

Diaria o semanalmente los Maestros darán cuenta a la Autoridad municipal de las faltas accidentales de asistencia no justificadas.

19. Cuando el número de faltas accidentales no justificadas se eleve a cinco dentro del mes se considerará que eluden habitualmente su concurrencia a la Escuela, y en este caso el Maestro dará cuenta a la Junta local a los efectos de la ley de 23 de Junio de 1919.

20. Podrán eximirse de la obligación de asistencia los enfermos e incapaces, mediante declaración facultativa; los que residan a más de una hora de distancia de la Escuela y los que ingresen en un grado superior de enseñanza, y los que la reciban en sus domicilios. Estos últimos podrán ser sometidos a examen por el Inspector, para comprobar sus resultados.

21. Los Maestros que tengan en sus Escuelas alumnos que pertenezcan a otros Municipios, pondrán en conocimiento de los respectivos Alcaldes las faltas no justificadas de asistencia.

22. Todos los Colegios privados llevarán los libros de matrícula y asistencia y darán cuenta a la respectiva Autoridad municipal de las faltas de asistencia, no justificadas, de los alumnos que a ellas concurren, en la misma forma que las nacionales.

23. Por esta vez, los Alcaldes publicarán dentro de la última quincena del mes de Diciembre, la lista de los niños del Municipio que estén comprendidos en la edad de seis a catorce años, a que se refiere la regla 16 de la presente circular.

24. Las Juntas locales se reunirán una vez al mes, en sesión ordinaria.

25. Los Alcaldes y Secretarios de las Juntas locales serán personalmente responsables ante los Gobernadores Presidentes de las provinciales del no funcionamiento de aquellas, estando los Inspectores de primera enseñanza encargados de dar cuenta de cuanto merezca enmienda o corrección.

26. Los Alcaldes mandarán poner de manifiesto a los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios, de los juicios de faltas celebradas durante el año por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del artículo 603 del Código penal.

Gerona y Noviembre de 1923.—El Consejo de Inspección: J. Montserrat Torrent, Francisca López y José Junquera.



## CRONICA GENERAL.

A las diez y media de la mañana del próximo domingo, 16 del actual, se celebrará en el Paraninfo de la Universidad de Barcelona, bajo la presidencia del Dr. Martínez Vargas, la sesión necrológica organizada por la Federación de Maestros nacionales de Cataluña en memoria y honor de nuestro malogrado Rector, Sr. Marqués de Carulla.

Con tal motivo, el Presidente de la Provincial de Barcelona ha dirigido un sentido llamamiento, que hacemos nuestro, a todos los maestros de la región para que con su presencia se asocien al acto y honren al varón esclarecido que dedicó al Magisterio y a la escuela nacional uno de sus más grandes amores.

\* \* \*

Llamamos la atención de nuestros compañeros sobre las dos reales órdenes que insertamos en el presente número. Por la primera, se dispone que las vacaciones de Navidad comenzarán el 15 del corriente y terminarán el 8 de Enero. Se aplica este precepto a todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Estado, y por consiguiente, están incluidos en ellos las Escuelas nacionales de 1.<sup>a</sup> enseñanza. Tiene esto verdadero interés, porque viene a establecer un criterio franco y definido en una cuestión que venía discutiéndose, y que era resuelta de manera contradictoria.

Por la segunda, se ha resuelto que los Ayuntamientos no vienen obligados al pago de la indemnización por casa-habitación, conforme a la escala señalada en el art. 15 del Estatuto vigente, hasta que comiencen a regir los Presupuestos municipales del próximo año económico de 1923-1924. En su vista, aquellos compañeros que, conforme a nuestras instrucciones, habían de reclamar de sus respectivos Ayuntamientos el pago de la indemnización legal de referencia, deben suspender todo trabajo y esperar al 1.<sup>o</sup> de Abril de 1924. Si entonces no se llevaran a los Presupuestos municipales las consignaciones debidas, será la ocasión oportuna para formular las correspondientes reclamaciones.

\* \*

**Suscripción** para socorrer a la Sra. Viuda de nuestro malogrado compañero D. José Pous, maestro que fué de Garriguella.

Suma anterior. . . . . 248 ptas.

D. M. Carré, 2; J. Sucarrat, 1; J. Formentí, 2; N. Bohigas, 3; M. Marull, 2; P. Ruis, 3; M. Ferrer, 2; J. Pallerola, 1; F. Font, 1; E. Rius, 2; V. Mut, 1; J. Rochés, 2; G. Massaguer, 1; C. Capella, 1; A. Solé, 1; A.

Barberá, 2; G. Moret, 2; M. Dabán, 2; J. Fábregas, 2; C. Moret, 5; G. Duch, 2; A. Font, 1; J. Parés, 1; S. Bonet, 2; L. Moreno, 4; J. Sagrera, 2; P. Bonavía, 4; J. Serra, 2; J. M. 2; A. Manet, 2; A. Alemany, 3; M. Gelabert, 1; F. Vidal, 1; J. García, 2; L. Fabrellas, 3; J. Danés, 1; P. Canteñs, 2; C. Gilabert, 3; C. Aumallé, 2; C. Prat, 2; J. Colom, 1; M. Guixá 5; M. Sors, 5 ptas.—Total, 339 ptas.

\* \* \*

Víctima de traidora y cruel enfermedad ha entregado su alma al Creador, despues de haber recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica de Su Santidad, el distinguido joven Manuel Pérez Claras Auguet, hijo de nuestro fraternal amigo D. Federico, Secretario del Patronato de la Cantina Escolar de esta Ciudad y sobrino de nuestra apreciable compañera D.<sup>a</sup> Carmen Auguet.

Reciban sus afligidos padres, tías y demás familia el testimonio de nuestro más sentido pésame.

\* \* \*

También en Barcelona ha fallecido D. Pablo Castañer, Oficial 1.<sup>o</sup> de la Secretaría general de la Universidad literaria y tio de nuestro estimado compañero y amigo D. Jaime Ministral a quien acompañamos en la pena que le aflige por tan sensible pérdida.

\* \* \*

## NOTAS DE LA SECCIÓN

Son varios los Maestros que han participado ya la apertura de las clases de adultos.

—Por jubilación ha cesado la Maestra de Sta. Cristina de Aro D.<sup>a</sup> Manuela Santiveri.

—La Maestra D.<sup>a</sup> María Barrachina solicita su reingreso.

—Por la Junta de derechos pasivos ha sido clasificado el Maestro de Cornellá de Ter, D. Vicente Sanz.

Por haber cumplido la edad ha sido jubilado el Maestro de Gombreny señor Masó.

# Importante:

Recordamos a los señores Maestros que nuestro establecimiento de Librería estará abierto, cada mes, la mañana del domingo comprendido entre los días 8 al 14, que son los días fijados para el pago de haberes.

Dalmán Carlos, Plá S. A.

Imprenta y Librería de Antonio Franquet y Gusifié, Plateria, 26 y Forsa 14.—GERONA